



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga-Atlántico, Diciembre 16 de 2020

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2018-00494-00

DEMANDANTE:

Cooperativa E. C & D. N.

DEMANDADO:

Norberto Antonio Bolívar Domínguez - Proceso Acumulado.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de Norberto Antonio Bolívar Domínguez dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, escrito este calendarado el día 13 de Noviembre del cursante año, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, diciembre 16 de 2020

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del procesos inicial presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante Enrique Carlos Serje Peña, por la Representante legal de la Cooperativa Demandante Dallys Serje Mercado y por el Demandado señor **Norberto Antonio Bolívar Domínguez.**

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Tres Millones de Pesos Moneda legal (\$3.000.000.00 M. C). (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Enrique Serje Peña, tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Las partes, renuncian a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y se ordene el desglose a la parte demandada con las anotaciones legales pertinentes

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante **Enrique Carlos Serje Peña** y por el Demandado señor **Norberto Antonio Bolívar Domínguez**, por la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda legal (\$3.000.000.00 M. C) (Art 312 C. G. P.), EL JUEZ ACEPTARA LA TRANSACCIÓN QUE SE AJUSTE AL DERECHO SUSTANCIAL Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO, SI SE CELEBRÓ POR TODAS LAS PARTES Y VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES DEBATIDA O SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA.

Segundo- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Enrique Carlos Serje Peña, tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero- De igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago.-

Cuarto-Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Quinto- Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No.
103 DE FECHA DICIEMBRE 18
DE 2020
A LAS 8:00 AM

**JULIO ALEJANDRO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO**